

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.]

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 652.—Excmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de parte de los trabajos ejecutados por la Comisión de la Flora de esas Islas, durante los dos semestres de 1884, remitido por V. E. con carta oficial núm. 61 de 17 de Febrero de 1885, ha tenido á bien resolver:—1.º Que en lo sucesivo, los partes que el Jefe de dicha Comisión ha de dar periódicamente á ese Gobierno General para que sean elevados en copia á este Ministerio, segun dispone el Reglamento de la misma en su art. 6.º, comprendan cada uno en año económico, en vez de un semestre, como ha sucedido hasta ahora; y—2.º Que se den las gracias al Inspector general de Montes de esas Islas por el celo é interés con que desempeñó el cargo de Jefe interino de la Comisión durante el tiempo en que el Ingeniero Sr. Vidal estuvo en Europa representando á esas Islas en la Exposición de Amsterdam y ejecutando varios trabajos relacionados con el de la Flora del Archipiélago en los Museos de Londres, París y Madrid.—e Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmulse, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama del día de ayer, dice al Excmo. Sr. Gobernador General, lo siguiente:

«Epidemia limitada á muy corto número de provincias; de ellas Barcelona y Cadiz, litoral y en todas decreciendo, en Madrid se cantó el *Te Deum* el 14.»

Lo que de orden de la espresada superior autoridad se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 20 de Octubre de 1885.—Felipe Canga-Argüelles.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

### Secretaría.

Debiendo procederse á la provision de las plazas de Procuradores propietarios con que han de dotarse los Juzgados de primera instancia de este territorio con arreglo á lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Real Decreto de 29 de Mayo último inserto en la *Gaceta* de esta Capital de fecha 18 de Julio siguiente, la Presidencia de esta Real Audiencia, se ha servido disponer en decreto de 15 del actual que se haga la oportuna convocatoria publicándose en la *Gaceta oficial* por tres dias consecutivos para que los que deseen obtener dichas plazas presenten á la misma Presidencia sus solicitudes con las documentaciones necesarias que acrediten su idoneidad y circunstancias que determina el citado artículo 12, dentro del término de 30 dias, á contar desde la última publicación de este edicto; advirtiéndose en virtud del propio decreto de la Presidencia, que trascurrido el plazo señalado se dará principio á los ejercicios que tendrán lugar en esta Audiencia ante el Tribunal nombrado al efecto, habiéndose

fijado por la Sala de gobierno para el exámen, el programa de preguntas que se inserta á continuacion. La fianza que se exige para el desempeño de los susodichos cargos es la cantidad de quinientos pesos en las provincias de término, trescientos en las de ascenso y doscientos en las de entrada. Lo que se publica de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente para los fines indicados. Manila 16 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro.

### PROGRAMA

de preguntas para el exámen de Procuradores que se cita en la anterior convocatoria.

- 1.ª Comparecencia en juicio.—Sus requisitos.—En que juicios pueden comparecer por sí mismos los interesados.
- 2.ª Notificaciones.—A quien se hacen.—Su forma.—Desde cuando surten efecto.
- 3.ª Términos judiciales.—Desde cuando corren.—Dias que no se cuentan en los términos de los juicios civiles.
- 4.ª Términos prorrogables é improrrogables.—Regla general sobre esta materia.—Requisitos para que puedan prorrogarse.
- 5.ª Providencias de los Jueces de los Tribunales.—Sus clases.—Recursos que se dan contra ellos.—Términos para interponerlos.—Id. para pedir aclaraciones de una sentencia.
- 6.ª Defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á ser defendidos como tales.—Beneficios que disfrutan.—Obligación que tiene el declarado pobre en el caso de ganar el pleito.
- 7.ª Acta de conciliación.—Ante quien se celebre.—Quien paga los gastos.
- 8.ª Demanda ordinaria.—Modo de formularla.—Que documentos deben acompañarla.
- 9.ª Emplazamiento.—Con quien se entiende.—Maneras de hacerlo.—Su término.
- 10.ª Contestación á la demanda.—Término para contestar.—Documentos que deben acompañarla.—Escritos de réplica y dúplica.—Su objeto y término para presentarlos.
- 11.ª Prueba.—Sobre que hechos ha de recaer.—Término de prueba en juicio ordinario.—Sus clases.—Requisitos precisos para otorgarse el extraordinario.
- 12.ª Cuando pueden suspenderse.
- 13.ª Modo y tiempo de articular las pruebas.—A quien ha de citarse para la práctica de las pruebas.
- 14.ª Idea general de los medios de prueba en juicio ordinario.
- 15.ª Vistas de los juicios.—Modo de celebrarse.—Término para la notificación de la sentencia.—Id. para comparecer ante el Tribunal Superior cuando se interpusiera apelación.
- 16.ª Incidentes.—Sus clases.—Su tramitación.
- 17.ª Idea general del juicio de ab-intestato.—Quien representa en él á los ausentes.
- 18.ª Idea general del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Administración de los bienes durante el juicio.

- 19.ª Concurso de acreedores.—Exposición breve de la tramitación de estos juicios.
- 20.ª Del juicio de desahucio.—Causas en cuya virtud procede.
- 21.ª Idea general de los interdictos.—Sus clases.—Sustanciación de los mismos.
- 22.ª Del juicio de amigables componedores.—Sus requisitos preliminares.—Quiénes pueden ser amigables componedores.—Cuántos se nombran.—Si pueden ser recusados.—Por que causa.
- 23.ª De las apelaciones.—Diferente tramitación segun se interpongan de sentencia definitiva ó interlocutoria.
- 24.ª De los embargos preventivos.—Requisitos necesarios para que proceda.—Su ratificación.—Cuando quedan nullos de derecho.
- 25.ª De los juicios de menor cuantía.—Entidad de lo que en ellos se litiga.—Su tramitación en 1.ª y 2.ª instancia.
- 26.ª De los juicios verbales.—Entidad de lo que en ellos se litiga.—Juez competente.
- 27.ª De los juicios en rebeldía.—Como se notifican las providencias que en ellos recaen.—Requisitos para llevar á efecto las ejecutorias dictadas en rebeldía.
- 28.ª Modo de comunicarse los Tribunales.—Que son suplicatorios.—Exhortos.—Cartas órdenes.—Provisiones.—Ejecución.—Requisitorias y mandamientos.
- 29.ª Recusación.—Quien puede recurrar.—Que requisitos deben contener el escrito de recusación.
- 30.ª Que se entiende por Juez competente en materia civil.—Que es su misión.—Sus clases.—Hechos que importan su misión tácita.
- 31.ª Que es poder.—De cuantas clases puede ser.—Ante quien debe otorgarse.—Que requisitos ha de contener.—como se llama el que recibe poder de otro para litigar.
- 32.ª Que se entiende por procurador.—Cuántas clases hay de Procuradores.—Quiénes pueden serlo.—Fianzas.—Obligación del procurador en completarla.—Pena que le impone sino lo verifica.
- 33.ª Donde debe residir el Procurador.—Podrá ausentarse del punto en que ejerza su profesion.—Por cuanto tiempo.—Cuando necesita licencia y de quien.
- 34.ª De quién deberá obtener la licencia.—Que obligaciones contrae al obtenerla y que deberá hacer para usarla.
- 35.ª Cual es el deber del Procurador luego que espire el término de la licencia.—Que pena impone la Ley al que falta á ese requisito.
- 36.ª Como se llama el contrato que el Procurador celebra con el litigante al aceptar el poder.—Definición de este contrato.—Obligaciones y derechos del Procurador en virtud del mismo.
- 37.ª Exposición de los diferentes casos en que concluye la personalidad del Procurador.
- 38.ª Puede el Procurador defender á una parte en un nego-

cio despues de haber defendido la contraria.—Responsabilidad que puede tener de este hecho.

39.

Que requisitos debe tener un poder para pleitos.—Puede el Procurador transigir el pleito en virtud del poder para litigar.

40.

Puede el Procurador despues de aceptado el mandato desistir de su propia autoridad y sin causa justificada de la representacion de su poderdante.

41.

Podrá el Procurador negarse á seguir representando á su poderdante cuando éste no le provea de fondos necesarios.—Como debe obrar en este caso para evitar toda responsabilidad.

42.

Obligacion del Procurador relativa á la presentacion del poder.—Cuando se estima aceptado el poder.—Requisito indispensable para que el Procurador pueda presentarlo en juicio.

43.

Obligacion del Procurador respecto á la representacion de los litigantes pobres.—Si puede escusarse en algun caso. Quienes están encargados por la ley de verificar el reparto de los negocios de pobres.

44.

En que forma y por quien puede declararse por renunciado el oficio de Procurador cuando éste no cumpliera con los requisitos que previene la Ley al espirar la licencia que haya obtenido.

45.

Obligacion del Procurador respecto á los libros que debe llevar.—Cuantos son estos y su objeto.—Obligacion del Procurador concluida por cualquier causa su representacion.

46.

Obligacion del Procurador respecto á notificaciones.—Puede eludirlas en cualquier caso.—Forma legal de toda notificacion.

47.

Obligacion del Procurador con su cliente y Letrado defensor.—Con los curiales y con todos cuanto se entienden en los negocios.—Quien debe firmar las pretensiones que deduzca en nombre de su poderdante.

48.

Obligacion del Procurador respecto al seguimiento del pleito.—A quien debe transmitir las instrucciones y documentos que reciba de su poderdante.—Si debe dejar paralizado el negocio cuando no tenga instrucciones.—A que personas puede entregar los autos que reciba.

49.

Cuantas son las horas de ocupacion para devengar dietas.

50.

En los casos en que no es obligatoria la asistencia de Abogado y Procurador se incluyen los derechos en la tasacion de costas.—Caso de que no deban incluirse que razon hay para ello.

51.

Que derechos devenga el Procurador por cada escrito llamado de sustanciacion.—Son todos de esta clase ó hay algunos que tengan otro carácter.—En este caso cuales son los derechos y la causa de la diferencia.

52.

Que derechos asigna el Arancel á los Escribanos de los Juzgados por cada notificacion, citacion ó requerimiento que se haga á los Procuradores en el lugar destinado para oirlas.—Cuales fuera de la Escribanía ó local indicado.—Cuales si se hiciera por cédula.

53.

Diferencia de aranceles en los Juzgados y la Audiencia.—Id. en la graduacion de derechos entre los pleitos de mayor y menor cuantía.

54.

Obligacion del Procurador cuando incurre en exceso de derecho y pena con que se le corrige.

55.

Pueden los Procuradores asistir á los actos de conciliacion y verbales en nombre de sus poderdantes.—Los derechos que devengan en estos casos pueden exigirlos de la parte contraria cuando sea condenado en costas.

56.

Para que el Procurador pueda exigir los derechos de copia que requisitos impone la Ley.

57.

Que formalidades se necesitan para graduar los derechos por hora.

58.

Cuando hubiere el Procurador de salir fuera de la residencia del Juzgado ó Tribunal que clase de derechos devenga y cuales no puede exigir.

59.

Devengan derechos los actos que practica el Procurador y que no están expresados en el arancel.—Su razon.

60.

Puede el Procurador cobrar derechos dobles atendida la calidad, número y clase de sus poderdantes.

61.

Clases y valor del papel sellado para los asuntos civiles y criminales.—Aplicacion de dichas clases.

62.

Clases de papel para los actos y certificaciones de los juicios verbales y de conciliacion cuando hay ó no avenencia.

63.

En que responsabilidad incurre el Procurador que no presta en el juicio la diligencia ó inteligencia que la Ley le reconoce perjudicando á su parte.—Cual su responsabilidad por ejercer sin prestar fianza y publicar los secretos de sus clientes á la parte contraria.

64.

Que funcionarios devengan derechos en los juicios.—Hay diferencia entre los funcionarios de los Tribunales superiores é inferiores.—Puede algunos de ellos exigir derechos dobles en algun juicio.

65.

Que se entiende por documento privado.—En que papel ó que sello debe ponerse.—Cual es el tipo regulador para el sello.

66.

En que pena incurre el funcionario que no anota al pié de sus firmas los derechos que devenga.—Omitiendo esta circunstancia podrá reclamarlos.

67.

Si en juicio se recusare á alguno de los funcionarios que en él intervienen quien debe pagar los derechos al recusado.—Deberá éste cobrar iguales derechos que el que le sustituyó.—En que caso estará privado de ellos.

68.

El Procurador que haya renunciado el cargo ó haya sido separado de él por faltas en el cumplimiento de su deber puede volver al ejercicio del mismo.—Que término ha de transcurrir y que requisitos ha de acreditar.

69.

Que escritos puede presentar por sí el Procurador con su sola autorizacion.—Habrá juicio alguno en que pueda presentar toda clase de escritos sin firma de Letrado.—Cuales son estos.

70.

En los actos de jurisdiccion voluntaria es precisa la asistencia del Procurador.—Los términos en los actos de jurisdiccion voluntaria son prorrogables.

71.

A quien compete el conocimiento de los juicios criminales.—En el mismo puede intervenir alguna ú otra parte mas que el fiscal.—Si concurre podrá serlo por sí ó por medio de Procurador.

72.

Se permite al acusado intervenir en la sumaria.—Si dentro del sumario hay algun caso en que el acusado pueda ser oido podrá presentarse por sí ó por medio de Procurador.—Deberá hacerlo igualmente si tuviere que interponer algun recurso durante el sumario.

73.

En las causas criminales procede el recurso de reforma.—Si se utiliza que formalidades deberán cumplirse por el Procurador que los solicite.—En que término deberá utilizarse.

74.

Cuando un Procurador sale de la residencia del Juzgado ya sea con éste, ya en comision ó delegacion de su parte podrá cobrar derechos ó dietas.—Si cobra dietas podrá tambien cobrar los derechos que la Ley designa á las diligencias que practique.—Puede exigirse en cualquier caso algun otro gasto por el Procurador.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 21 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Daniel de la Cuadra. Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 223.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Luz en la punta de Begleguer, entrada del rio de Lannion y modificacion de la de Triagoz. (A. H., núm 199|1116. París 1884). Desde el 1.º de Enero de 1885 se encenderá una nueva luz que durará toda la noche, colocada en la parte superior del arimez ó saliente semicircular

de la fachada O. de la casa del guardante construida sobre la punta de Begleguer al N. de la entrada del rio Lannion.

Esta luz será fija y visible, por la parte O., en un ángulo de 125º entre el S. y el N. 4º 30' E. y yendo del N. al S. sentará sucesivamente:

Un sector rojo de 31º 30' (del S. 50º 30' S. 82º E), que eubrirá en particular los del Crapand y del Taureau;

Un sector blanco de 13º 30' (del S. al N. 84º 30' E), en el cual no hay

Y en fin, un sector verde de 80º

Situacion: 48º 44' 25" N. y 2º 39' 23" E. Elevacion: Sobre el terreno, 6 metros las mayores pleamares, 49 metros.

Alcance: del sector blanco, 13 millas; del rojo, 9 millas; del verde, 7 millas.

Desde el mismo dia la luz de Triagoz blanca, variada con destellos alternativos blancos y rojos, reproducidos de 30 segundos, aparecerá exclusivamente roja en un ángulo de 31º abierto al S., comprendiendo las marcaciones del faro al N. 21º O. N. 10º O.

En este sector rojo el alcance de los buques quedará reducido á 16 millas y el de las lanchas á 10 millas.

Carta número 189 de la seccion II.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL

Estados Unidos.

Luces de Brandywine Shoal, Cross y Ship John Shoal, Delaware. (A. H. 199|1117. París 1884). El primero de Enero de 1884 se han verificado las modificaciones siguientes:

La luz de Brandywine Shoal aparece cuando se marca del N. 25º O. al S. 36º O. y S., en un sector de 188º; en el resto del sector aparece blanca.

La luz de Cross Ledge aparece roja cuando se marca entre el N. 28º O. y el S. 36º O. y S., en un sector de 191º; en el resto del sector aparece blanca.

La luz de Ship John Shoal que era blanca se ha cambiado en fija blanca con sector rojo. Aparecerá roja cuando se marque entre el N. 36º O. y el S. 42º E., por el O. y S. en un sector de 186º. En el resto del sector aparece blanca.

Instrucciones.—Los buques que se dirijan á la bahía Delaware estarán libres de los derechos de la parte E. del canal, desde que avancen por la luz blanca de Brandywine hasta estar á una distancia de 1 milla de ella, pero no deben aproximarse más al bajo Brandywine.

Franqueado este peligro, harán rumbo al barco-faro de Fourteen-foot, ó si éste no viese en su sitio, sobre la luz de Cross Ledge conservando á la vista las blancas de Brandywine y de Cross Ledge, hasta estar por el N. ó S. del barco-faro, ó casi en la mitad de la distancia entre las luces de Cross Ledge y Brandywine; desde allí se mantendrán á la vista de la luz blanca de Cross Ledge hasta estar por el N. ó S. de ella, después se mantendrán en la bahía de Ship John Shoal hasta menos de 3 millas de ella, punto en que las luces de Ship John Shoal y Cross Ledge aparecerán blancas.

Pasado el Ship John Shoal se conservará á la vista la luz blanca de Cross Ledge y en seguida se conservará á la vista la luz blanca de Port Penn, manteniéndose en el sector blanco de Ship John Shoal hasta 3 millas de esta luz; cuando permanezca en el sector blanco de Cross Ledge hasta 3 millas hácia abajo de Ship John Shoal punto en que las dos luces de Ship John Shoal y de Cross Ledge aparecen blancas. Se conservará entonces á la vista la luz blanca de Ship John Shoal hasta estar por el N. ó S. de ella, y se gobierna sobre la luz flotante

de Brandywine manteniéndose en el sector blanco de Cross Ledge hasta estar por el través del barco-faro, es decir, intermedios entre las luces de Cross Ledge y Brandywine. Desde allí se mantiene á la vista la luz blanca de Cross Ledge hasta 1 milla hácia abajo de Brandywine, despues de lo cual se navega en los sectores blancos de las luces del cabo Henlopen y de Brandywine.

Carta número 324 A de la seccion IX. Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Existiendo en esta Direccion general varios objetos, diplomas y medallas procedentes de la exposicion de Amsterdam, se ruega á los respectivos interesados, que por cualquier causa no los hubiesen recojido, se presenten á efectuarlo en horas hábiles de oficina dentro del más breve plazo posible.

Los diplomas y medallas, cuyos dueños no se han presentado hasta la fecha, son los siguientes:

Diplomá á favor de la Comision provincial de las Islas Filipinas, con medalla de bronce al autor de un cuadro modelo de lugar.

Id. expedido á favor del Gobierno P. M. de Burias con medalla de bronce.

Id. id. á favor de Soriano Adriano, con medalla de bronce.

Id. id. á favor de S. Marcila, con medalla de bronce.

Id. id. á Mariano Escalante (Cebú) con medalla de bronce.

Id. id. á Higinio Templado (Albay) con medalla de bronce.

Id. id. á Bernardo Solis (Batangas) con medalla de bronce.

Id. id. á D. Ricardo Diaz Galvan (Tayabas) con medalla de oro.

Id. id. á Isabelo Tampico autor de un crucifijo esculpido en márfil, con medalla de plata.

Id. id. á Julian Iturralde con medalla de plata.

Id. id. á la Comision provincial de las Islas Filipinas.

Id. id. á la id. id. de Manila.

Id. id. mencion honorífica á Magin del Pan (Capiz).

Id. id. id. á Pedro M. Conon.

Id. id. id. á Vano y Reyes (Cebú).

Id. id. id. á Antero Blanca (Cebú).

Manila 19 de Octubre de 1885.—El Subdirector.

—P. O., Centeno.

Vacante la plaza de Alcaide 2° de la cárcel pública del distrito de Cebú, por separacion del que la servía, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 30 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 14 de Octubre de 1885.—El Subdirector.

—P. O., Galvan.

El dia 9 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Leyte que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de mil trescientos cincuenta y siete pesos, doce céntimos.

Manila 19 de Octubre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

**Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Leyte.**

Artículo 1.° Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á mil trescientos cincuenta y siete pesos doce céntimos y cuatro octavos, incluso el 5 p<sup>o</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.° Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos p<sup>o</sup> 6785 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, asi como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.° Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.° El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.° El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando este á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.° La fianza se compondrá de \$ 135.71, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.° El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.° No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.° Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.°, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 9 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

**Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.** Relacion de las herramientas que deben adquirirse para los trabajos comunales de Leyte segun los pedidos hechos por el Gobernador P. M. de la misma y á que debe sujetarse la subasta.

N.º	Clases.	Precio unidad.		Importe.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
50	Sierras grandes de Europa . . . . .	4	00	200	00
90	Barretas de punta y boca . . . . .	75		65	50
100	Zapapicos . . . . .	87	41	87	50
75	azadas . . . . .	50		37	50
75	Palas . . . . .	75		56	25
100	Escoplos de 1.ª . . . . .	37	41	37	50
100	Id. de 2.a . . . . .	31	21	31	25
90	Id. de 3.a . . . . .	25		22	50
200	Hachas de 1.a . . . . .	1	50	300	00
200	Id. de 2.a . . . . .	1	00	200	00
100	Serruchos de 1.ª . . . . .	75		75	00
80	Id. de 2.a . . . . .	62	41	50	00
80	Id. de 3.a . . . . .	50		40	00
100	Martillos de 1.a . . . . .	50		50	00
100	Id. de 2.a . . . . .	37	41	37	50
	Suma . . . . .			1292	50
	5 p <sup>o</sup> calculado para envases . . . . .			64	62 41
	Total . . . . .			1357	12 41

Importa esta relacion los figurados, mil trescientos cincuenta y siete pesos, doce céntimos y cuatro octavos, incluso el cinco por ciento calculado por envase.

Manila 9 de Octubre de 1885.—El Oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.° B.°—El Jefe de la Seccion, Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

**Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.**

D. N. N... vecino de N... enterado del anuncio pu-

blicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos de la provincia de Leyte así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs..... (en letra y número.)

Fecha y firma.  
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la contrata de las herramientas de . . . . .

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.**

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Vicente Olvez y D. Rafael de Robles, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de ambos Camarines y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de pfs. 1050.00 de que resultan responsables en el expediente que se sigue en esta Tesorería general; por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Manila 9 de Octubre de 1885.—Matias S. de Vizmanos.

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Juan Ruiz y Crugero y D. José Arias Saavedra, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Masbate y Ticao y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de pfs. 6010.72 1/8 de que resultan responsables en el expediente que se sigue en esta Tesorería general; por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Manila 9 de Octubre de 1885.—Matias S. de Vizmanos.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.**

**Contribucion Urbana, industrial y Tabaco.** Los contribuyentes por los espresados conceptos que no hayan satisfecho sus cuotas, ya sea por culpa de los recaudadores, ó por cualesquiera otras causas, con el fin de no incurrir en los recargos, que marcan los Reglamentos, concurrirán á esta oficina á pagar en los dias 29, 30 y 31 del actual, de siete á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, debiendo advertir que desde el dia 1.º del próximo Noviembre no se admitirá cuota alguna sin los correspondientes recargos.

Manila 20 de Octubre de 1885.—Bernardo Carrvajal.

**GOBIERNO CIVIL DE MANILA.**

**Secretaría.** El Miércoles 21 del actual á las ocho en punto de su mañana, se venderán en pública subasta, una carromata y un caballo en el Tribunal de Calocan.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la "Gaceta" para general conocimiento.

Manila 16 de Octubre de 1885.—Bernardo Carrvajal.

**Providencias judiciales.**

Don Lorenzo Perez Martinez, Teniente de la cuarta Compañía y Fiscal del Regimiento de Infantería Española núm. 1.

No habiéndose presentado en el espresado Regimiento al terminar los quince dias despues de cumplir el plazo de dos meses de licencia que por enfermo le habian sido concedidos por la superioridad, el soldado de la segunda Compañía del mismo Prudencio Berdafia Malabanas dando así lugar á la formacion del correspondiente proceso por el delito de cuarta desercion y en el cual estoy actuando, usando de las facultades que para estos casos concede las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto á dicho soldado, natural de Taal provincia de Batangas.

Manila 19 de Octubre de 1885.—C. Cabo.

señalándole la guardia de prevención del Cuartel del Fortín donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Manila 13 de Octubre de 1885.—El Juez Fiscal Lorenzo Perez.—Por su mandato, El Secretario José Marcial.

Don Epitacio Valentin Vilarino, Alférez del Regimiento de Infantería Española núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado en esta Plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la cuarta Compañía de dicho Regimiento Fulgencio E. Cruz, natural del pueblo de Patero de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 12 de Octubre de 1885.—Epitacio Vilarino.

Habiéndose ausentado en esta Plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la primera compañía de dicho Regimiento Damian Lati de la Cruz, natural de Pasig de esta provincia á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortín de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 11 de Octubre de 1885.—Epitacio Vilarino.

Don José Capdepon y Quesada, Capitan graduado Teniente de la 8.ª Compañía del 1.º Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal de una sumaria por resistencia á fuerza armada de la 9.ª Compañía del espresado Tercio hallándose aquella de servicio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra los monteses ó igorotes, naturales del monte Isarog (Camarines Sur) llamados Tomás Irot, Mañana N., Vicente (a) Salampate, Roque Irat, Mariano N., Fabiano Agudera, Antonio Caracata, Antonia N., Juana N., Olina N., Martina N., Capriano N., Maria N., Sebastian Tubao, Juan Tubao, Mariano Tubao, Mariano N., Pedro Tomaob, Felipe Tomaob, Juan Tomaob, Ilaña Tomaob, Francisca Tomaob, Pancho, Diana N., Nicomedes Cambucan y Paulina N., por el delito de resistencia á fuerza del Instituto: por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los mencionados Igorotes, para que por el término de diez días, se presenten en la casa cuartel de la Sección establecida en la cabecera de la provincia de Albay á responder á los cargos que en dichas diligencias les resultan; y de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Albay 6 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Teniente Fiscal, José Capdepon.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Blas Calvo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaída en la causa núm. 2135 se cita, llama y emplaza á los testigos D. José Jaen y Juana de la Cruz, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 19 de Octubre de 1885.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5934 contra Miguel Navarro y otros sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital al testigo D. Gregorio Espinosa, que vivía anteriormente en la fonda de Marina, situada en la calle de S. Fernando, comprehension de este arrabal de Binondo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la citada causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Octubre de 1885.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra Joaquin Roldan por

estafa: se cita y llama al testigo ausente D. Lorenzo Antonio, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 19 de Octubre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5935 que se sigue contra Saturnino Mafalac por hurto: se cita y llama al testigo ausente nombrado Pedro; para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 15 de Octubre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales que se instruyen contra Eduardo Concepcion por lesiones; se cita y llama al ofendido ausente Simplicio de los Santos, indio, casado, natural de Abucay provincia de Batasan, de veinticinco años de edad, de oficio cochero, vecino de Trozo, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado en una providencia recaída en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 16 de Octubre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Arrienda José, indio, soltero, natural y vecino de Bigaa, de veinticinco años de edad, de oficio escribiente, de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, color moreno, boca y nariz regulares, ojos pardos, pelo y cejas negras, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5222 que se sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 12 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de la finada Antonia Mendoza, vecina que fué del pueblo de Paombon, á fin de que se presenten ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 13 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Apolinario Domingo y Cándido Diez (a) Indong, natural el primero del pueblo de Sta. María y vecino de Marilao y el segundo natural y vecino de Meycauayan todos de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia para contestar á los cargos que les resulten en la causa número 5224 seguida contra los mismos y otros por robo; pues de hacerlo así se les oirá y se les administrará justicia y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 15 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Nicolás Lillo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pascual Biribid, residente en el sitio Balombon y padre del preso Santos Biribid, Aniceta Zamora, india, esposa de dicho Santos y residente en el mismo sitio; Eduardo Caulin, montés infiel de unos sesenta años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara larga y pelo canoso, Sario Caulin, de unos veinticinco años, infiel, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negras; Juan Pogapo, infiel, de unos treinta y cinco años, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y cejas negras y virulento, Evaristo Calabidong, de unos veinte años, indio, natural y vecino de Manguirín de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negras; Modesto Calabidong, indio, natural y vecino del mismo pueblo, de unos veintitres años, de estatura baja, cuerpo regular, cara larga, pelo y cejas negras; Eduardo N., de unos treinta

años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, indio, natural y vecino del mencionado pueblo de Manguirín; Teban Gasgas, natural y vecino de Calabanga, indio, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, y Ramos N., de unos veinticinco años, de estatura y cuerpo regulares, para que dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2711 por robo; de no hacerlo así les oirá y guardará justicia, pues en caso contrario seguirá sustanciando dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 2 de Octubre de 1885.—Nicolás Lillo.—Por mandato de su Sria., Vicente An...

Don Fabian Sanyé, Alcalde mayor y Subdelegado de la hacienda pública de la provincia de Manila.

Con el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez, para que por el término de treinta días desde la insercion en la «Gaceta oficial» de este edicto, comparezca en esta Subalterna la persona de D. Juan de Orange, español peninsular para declarar los cargos que se le hacen mismo en el expediente administrativo como defraudador en la destilacion de la flor de Ilang-ilang en el pueblo de Boac de esta provincia, y de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará contra el mismo lo que hubiere lugar.

Calapan 5 de Octubre de 1885.—Fabian Sanyé.

Don Francisco Leirado y Biquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Surigao tercer distrito de Mindanao, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los procesados en la causa núm. 610 homicidio, Simon N., Manuel Tuncayadan y Huguibudán, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado de la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan, bajo apercibimiento de no verificándolos sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 17 de Setiembre de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandato de su Sria., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Eleuterio Jardinel, natural del pueblo de Dinagaí, treinta y nueve años de edad, casado, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en el Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Cabecera á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 623 por falsedad, pues de hacerlo así se le oirá y hará justicia y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 8 de Octubre de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandato de su Sria., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Felipe Ancheta, indio, soltero, natural de Sta. Catalina de la provincia de Ilocos Sur, vecino de S. Manuel, procesado en la cabecera núm. 23 de D. Paulino de oficio jornalero, de treinta años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negras, ojos pardos, boca regular, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8708 que se le sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y parándole los perjuicios consiguientes y entendiendo que los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias practicaren con respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen 12 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandato de su Sria., Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en las diligencias criminales promovidas contra doña Antonia Pineda, vecina de Mabalacat, contra don Ionio Ramos por estafa, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Pineda, para que por el término de nueve días, desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en las espresadas diligencias apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por rebelde y se seguirá el seguimiento de dichas diligencias.

Bacolor 13 de Octubre de 1885.—Francisco Santos.

Imprenta de Amigos del País calle de Anda...